



MEMORANDUM N° : 8758/2017
SANTIAGO, 14/11/2017

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFE DE DIVISIÓN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MOTIVO: TOMAR CONOCIMIENTO

MAT. : INFORMA SOBRE FINALIZACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REMITE
EXPEDIENTE ROL D-077-2016

Que, con fecha 30 noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2016, con la formulación de cargos a Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 99.580.100-0.

Con fecha 20 de diciembre de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento dentro de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-077-2016 de fecha 14 de marzo de 2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio, haciendo presente en su Resuelvo II la necesidad de que ésta entregara un Programa de Cumplimiento refundido que incluyese las observaciones consignadas en el Resuelvo I de dicha resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación, procediendo a suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, advirtiéndose que éste podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento. La empresa, con fecha 4 de abril de 2017, entregó la versión refundida solicitada.

Con fecha 6 de abril de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 190/2017, se procedió a remitir a la División de Fiscalización de esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Una vez ejecutadas por parte de la empresa la totalidad de las acciones del Programa de Cumplimiento, la División de Fiscalización procedió a su análisis mediante la elaboración del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3537-I-PC-IA, remitido a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 24 de julio de 2017, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 6687.

En dicho informe se consigna que, con fecha 28 de junio de 2017, la empresa presenta el Reporte Final dando cuenta de la completa ejecución del programa de cumplimiento, acompañando las mediciones de presión sonora corregida efectuadas por la empresa Sonar Ingeniería Acústica Limitada. Posteriormente, el 21 de julio de 2017, se efectuó una actividad de inspección ambiental, procediendo a revisar el sector donde se encontraban instalados los equipos chiller y climatizador.

El análisis efectuado por la División de Fiscalización, contenido en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-4564-I-PC-IA, concluyó lo siguiente: No es posible corroborar la fecha de realización del aislamiento acústico del espacio físico donde se encuentran los equipos denominados chiller y climatizador, ya que las fotografías entregadas no cuentan con fecha impresa; la boleta de honorarios, correspondiente a los trabajos de insonorización de la sala de máquinas criogénicas y sellado de paredes y puertas, es de fecha posterior al plazo de ejecución comprometido en el programa de cumplimiento; no es posible corroborar la fecha de realización del aislamiento con caja de insonorización del compresor y las bombas hidráulicas del chiller y del climatizador; la factura emitida por la empresa INRA, por los trabajos de insonorización, fue emitida de forma posterior al plazo de ejecución comprometido en el programa de cumplimiento; y, la actividad de medición de ruido se realizó fuera del plazo comprometido en el programa de cumplimiento.

Las conclusiones consignadas en el Informe de Fiscalización Ambiental en comento, se refieren a medios de verificación en los cuales no es posible determinar la fecha de implementación de las acciones, dado que no consignan dichos antecedentes o el documento tiene una fecha de emisión que no concuerda con los plazos de ejecución comprometidos. Sin embargo, a raíz de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 21 de julio de 2017, fue posible constatar la completa ejecución de las acciones que componen el programa de cumplimiento.

En relación a las mediciones efectuadas por la empresa Sonar Ingeniería Acústica Limitada, se indica en el Informe de Fiscalización Ambiental que ésta no se encuentra registrada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. En este orden de ideas, consultado el registro nacional de ETFA, es posible advertir que Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, es la única autorizada en el alcance aire-ruido a nivel nacional y solo respecto de la sucursal ubicada en Avenida Pajaritos N° 3195, comuna de Maipú. En este mismo orden de ideas, consultado el directorio de acreditados del Instituto Nacional de Normalización, fue posible corroborar la ausencia de organismos de inspección acreditados para el componente aire-ruido.

Que, conforme a lo anterior, y en atención a las particularidades que presentan los infractores de menor tamaño en materia de emisión de ruidos, los hallazgos relevados por el Informe de Fiscalización Ambiental no son de la entidad suficiente para declarar incumplido el Programa de Cumplimiento, toda vez que fue posible corroborar la completa ejecución de las acciones y metas comprometidas. A su vez, la medición de ruidos efectuada por la empresa Sonar Ingeniería Acústica Limitada registró un NPC de 39 dBA, lo que da cuenta del cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, para la Zona II, en horario nocturno. Asimismo, respecto de esta última acción, fue posible constatar que no existen ETFA u organismos de inspección acreditados para el alcance aire-ruido en la Región de Tarapacá, lo que sumado a la ausencia de nuevas denuncias o presentaciones de doña Luisa Araya Arzola, interesada en el presente procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, que dieran cuenta de nuevos eventos de emisión de ruidos, es posible concluir que se ha alcanzado la meta del Programa de Cumplimiento, relativa al cumplimiento de la norma de emisión de ruido.

En conclusión, realizado un análisis de la información contenida en el Informe de Fiscalización referido, y de sus anexos, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento de Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A, aprobado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-077-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento sancionatorio iniciado contra dicho titular.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol D-077-2016 en formato físico. Del mismo modo, se remite en Disco Compacto el Programa de Cumplimiento, el Informe de Fiscalización antedicho y sus anexos, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio Rol D-077-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFE DE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

AEG/STC

Incl.: 1 copia(s) de Expediente Sancionatorio (1 hojas)

c.c.: Dominique Herve Espejo Fiscal Fiscalía

División de Sanción y Cumplimiento - Miraflores 178, piso 7

